

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año.	33,50 pesetas
Seis meses.	17,50
Tres id.	9

Número suelto 25 céntimos.

Subscripción para fuera de la capital

Un año.	36 pesetas.
Seis meses.	19,50
Tres id.	10

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semillas de trigo a los agricultores, se viene haciendo a base de distribuir simiente seleccionada genéticamente, de las que aún se disponen pequeña cantidad y número, que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra agricultura. En tanto esto sucede, se viene realizando de hecho un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda, panificación y demás condiciones. El empleo de estas clases de trigo, aún no procediendo de selección genealógica, significa un progreso evidente en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, alcanzó en el año 1929 a 620 000 kilogramos y en los tres años últimos una media de 1.805.686.

Los millares de peticiones que llegaron en años anteriores a la Dirección general de Agricultura, así como las buenas noticias que se reciben de los resultados obtenidos, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser en número mayor que el anterior.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rijan en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión en venta a los agricultores durante el presente año se llevara a efecto por la Dirección general de Agricultura, asesorada por el Ingeniero Jefe de la Sección 2.ª, el Director del Instituto de

Cerealicultura y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y con el auxilio de todo el personal técnico que se estime necesario.

2.ª La Dirección general de Agricultura realizará la doble operación de adquirir el trigo y cederlo a los agricultores, quedando facultada para con cargo a la consignación del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 94 del presupuesto vigente de este Ministerio, abonar los gastos de personal y material, así como las diferencias que resulten por minoración de precio en beneficio de los agricultores y las pérdidas que pudieran resultar de la realización del servicio, no pudiendo pasar los primeros de la cantidad de 30.000 pesetas y los segundos de la de 50.000 pesetas.

3.ª Las clases de trigo que se adquirirán, para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

a) Trigos no seleccionados genéticamente:

Aragón o Catalán de Monte, con destino especialmente a ambas Castillas.

b) Trigos seleccionados genéticamente:

Castilla número 1, para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Híbrido L. número 4, especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón y en las tierras frescas. También se puede sembrar en secano en las buenas tierras de trigo, especialmente si se siembra en fajas.

Ardito, indicado para siembras tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Mentana, apropiado para las siembras tardías (del 20 de noviembre a fin de diciembre), en secano, y para siembras aún más tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli, recto o semo-

lero, especialmente indicado para Andalucía y Extremadura.

De los trigos Castilla número 1, Híbrido L. 4, Ardito, Mentana y Senatore Capelli, se podrá disponer, además de los procedentes de las cosechas producidas por los agricultores cooperadores del Instituto de Cerealicultura en la multiplicación de semillas seleccionadas, de los que fuere posible adquirir en el mercado. La Dirección general de Agricultura podrá servir preferentemente hasta el 10 por 100 de esos trigos a agricultores que, individual o colectivamente cooperan o quieran cooperar a la actuación de las mismas y del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéticamente, que se sometan a las prescripciones de la Real orden número 412 (*Gaceta* del 16 de octubre de 1930), siempre que estime la Dirección general de Agricultura, previo informe del Director del Instituto de Cerealicultura, que es conveniente la aceptación del solicitante como cooperador, tanto por disponer de fincas y medios apropiados, como de estar aquellas situadas geográficamente en puntos convenientes en relación con las zonas a servir en lo futuro.

4.ª Los poseedores de los trigos arriba mencionados que deseen cederlos en venta a la Dirección general de Agricultura, se dirigirán en instancia a la misma participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado con cribas mecánicas de las llamadas seleccionadoras, utilizando el trigo limpio que en las cribas Marot o análogas se recogen en los dos primeros cajones o con aparatos que den el mismo resultado que ésta. Si el trigo no estuviera cribado, se compromete a suministrarlo limpio y cribado en las condiciones anteriores.

c) Precio de cesión en venta a la Dirección general de Agricultura, sobre vagón en estación de origen de los 100 kilogramos netos, limpio, cribado y ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso, y conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará la mercancía sobre vagón.

e) Los concursantes acompañarán a la oferta los justificantes de haber depositado en la Caja de Depósitos, en metálico o valores, el 5 por 100 del valor del trigo ofrecido o pondrán a disposición de la Dirección general de Agricultura una garantía equivalente a la citada cantidad, a responder del buen cumplimiento del servicio, la cual deberá estar avalada por un Banco de la Banca asociada. Esta garantía quedará limitada por la cantidad máxima de 50.000 pesetas.

Los cooperadores del Instituto de Cerealicultura no necesitan hacer ofertas de las semillas por ellos producidas, ya que se rige su actuación por una disposición especial. A estos cooperadores les será pagado el trigo al precio de 62'80 pesetas los 100 kilogramos, puestos sobre vagón en sacos nuevos de 600 gramos y con un peso neto de 70 kilogramos de trigo.

5.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos. En caso de que el trigo de la muestra no esté cribado y limpio, se entenderá que lo que se ofrece es trigo de tipo y calidad del de la muestra, pero limpio, según se indica en el apartado b); y si el concursante no dispusiera de las cribas necesarias, la Dirección general de Agricultura pondría a su disposición las que tiene adquiridas capaces cada una de un rendimiento de 700 kilogramos por hora movidas por motor de gasolina, para que

las utilice por su cuenta, habiendo de abonar a la Dirección 0'25 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo que limpie y los gastos de transporte del material.

En el caso de que no hubiera ofertas de trigo o las que hubiera fueran consideradas como inaceptables para la Dirección, podrá ésta organizar el servicio de adquisición del trigo sucio y el de las operaciones de cribado y ensacado por gestión directa.

6.^a Tanto los pliegos de oferta como las muestras se contendrán en sobres lacrados y sellados convenientemente, los cuales deberán ser entregados en la Sección 2.^a de la Dirección general de Agricultura.

7.^a El día 4 de septiembre se abrirán las ofertas recibidas y, en su vista, la Dirección general de Agricultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación.

8.^a Las facturaciones habrán de realizarse en el orden de prelación que se fijen al suministrador y en el plazo máximo de ocho días, después de recibir las órdenes de envío.

9.^a El pago del trigo que se adquiera se realizará a los treinta días de su facturación.

10. El precio de cesión o venta a los agricultores de los trigos sobre vagón, estación de carga, será:

a) Para el trigo Aragón o Cataluña de Monte, a cincuenta y siete pesetas (57) los 100 kilogramos neto, incluido en el precio el saco de envase.

b) Para los trigos Castilla, número 1; Híbrido L., número 4; Ardito, Mentana y Senatore Capelli, el de sesenta y dos pesetas con ochenta céntimos (62'80) los 100 kilogramos.

11. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiera para simiente, lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos municipios en impresos adecuados que para tal fin serán suministrados por la Dirección general de Agricultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior de 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad, habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación de ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de ingresar el valor del trigo pedido a la cuenta corriente que para tal fin se abra en el Banco de España o enviarle por Giro mutuo o postal a la Sección 2.^a de la Dirección general de Agricultura, al recibir aviso de que ha sido admitida la proposición. No se dará orden de facturación en tanto no haya sido recibido el importe del trigo.

12. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición que

conocen al firmante como vecino y labrador en el Municipio de que se trate, que la cantidad solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente moral y materialmente.

13. Las peticiones deberán ser remitidas a la Dirección general de Agricultura, Sección 2.^a, Negociado de Cerealicultura, La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.

14. El plazo para solicitar semilla de trigo de los que han de facilitarse empezará a los ocho días de aparecer esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y terminará el 31 de octubre.

15. Para intervenir en la compra del trigo, en el caso de que se haga por concurso, o para hacerla por gestión directa, la Dirección general de Agricultura designará los Ingenieros y Ayudantes que crea necesarios para la realización del servicio.

16. En caso de que la compra de los trigos se haga por concurso, los Ingenieros que la intervengan nombrarán, cuando lo crean necesario, Vigilantes para las operaciones de pesar, ensacar, transporte y carga, quedando autorizado para intervenir en estas operaciones de 0'25 a 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos que se cargue.

En caso de que la adquisición de los trigos se hiciera por gestión directa, los Ingenieros y Ayudantes a quienes se confiera la adquisición del trigo y ejecución de todas las operaciones de limpieza, ensacado, etc., hasta su facturación, podrán arrendar con carácter temporal los locales necesarios, nombrar el personal subalterno que exija el servicio y verificar los gastos necesarios a las operaciones anteriores.

17. Los taones del ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros y Ayudantes encargados del servicio, designados por la Dirección general de Agricultura, directamente a los interesados.

18. Todas las cantidades que se recauden por el suministro de simiente de trigo a los agricultores serán ingresadas en la cuenta corriente que en el Banco de España se abrirá al efecto, y con cuyos fondos se harán efectivas a los proveedores de dicha simiente sus correspondientes facturas y liquidaciones, pagándose las diferencias de precio en la forma que se determina en el artículo siguiente.

19. Todos los gastos que en general ocasione el servicio, tanto en personal como en material, así como las diferencias de precio y demás, serán satisfechos con cargo al crédito figurado en el vigente presupuesto de este Ministerio en su capítulo 6.^o, artículo 1.^o, concepto 94, de conformidad con el Decreto de 11 de junio de 1929.

20. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan interve-

nido rendirán las debidas cuentas a la Dirección general de Agricultura.

Madrid, 14 de julio de 1933.—Marcelino Domingo.—Señor Director general de Agricultura.

(*Gaceta* 20 julio 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo Sr.: Varias entidades se han dirigido a este Departamento solicitando la prohibición de la venta de lejías y jabones en los establecimientos donde se expenden artículos alimenticios, fundando su pretensión en el peligro de impregnación a que están expuestos estos últimos por las sustancias que integran los primeros, con posible perjuicio para la salud pública. Agrega la Asociación de Fabricantes de jabones y lejías de Madrid que, de no existir este peligro, se autorice la venta de productos alimenticios a los fabricantes de jabones y lejías.

Teniendo en cuenta la relativa importancia higiénico-sanitaria de esta cuestión, y vistos los informes emitidos por la Sección de Higiene Alimenticia y el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio se ha servido disponer, a propuesta de la Dirección general de Sanidad:

1.^o Que se prohíba la venta de artículos alimenticios en los mismos locales en que se fabriquen jabones y lejías, en virtud de que, por hallarse las sustancias con que estos productos se fabrican, sería facilísima la impregnación de los alimentos, haciéndolos desagradables, repugnantes o nocivos.

2.^o Que las lejías no podrán venderse en los establecimientos donde se expendan artículos de comer, de beber o de aguas medicinales, si no son debidamente embotelladas, capsuladas y precintadas, ni los jabones que no estén recubiertos de un envase o envoltura de origen, que asegure su completo aislamiento y precintados convenientemente.

3.^o Las Autoridades sanitarias vigilarán y harán cumplir esta disposición sancionando las infracciones que se cometan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de julio de 1933.—P. D., J. Bejarano.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 21 julio 1933.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

La necesidad de velar por la ejecución de las leyes sociales para garantizar su estricto cumplimiento, necesidad que se reconoce y proclama en la Constitución de la República, encomendando a las autoridades gubernativas para que inspec-

cionen y logren la más completa efectividad de las disposiciones legales que se refieren a la materia, motiva la presente Circular, que dirijo a todos los Sres. Alcaldes de los Municipios de esta provincia, a fin de que en sus respectivas esferas presten la cooperación e ineludible asistencia, a que por imperativo de la ley están obligados, a los Seguros sociales (retiro obrero y seguro de maternidad), cuidando de que las humanitarias disposiciones que protegen al anciano trabajador, a la madre obrera y al niño tengan la más intensa y debida aplicación en esta provincia.

A este objeto, encarezco a las autoridades municipales la mayor diligencia y atención para que faciliten a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja los datos relacionados con el censo patronal y obrero de cada término municipal, y que por referida Caja de Previsión les será solicitado, para lo cual se dirigirá ésta a cada uno de los señores Alcaldes remitiéndoles los impresos e instrucciones necesarias para cumplimentar este servicio, que deberá realizarse dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que sea solicitado por la Caja, y con la mayor exactitud al consignar los datos pedidos.

En el año último algunos Alcaldes hubieron de remitir una segunda relación porque en la primera omitieron consignar unos a los pastores, otros a los agosteros o criados de labranza, etc., cuando han de figurar todos los asalariados o asalariadas sean pastores, criados fijos o de temporada, agosteros, etc.

Confiadamente espero que, percatadas todas las autoridades dependientes de este Gobierno civil de la trascendencia de esta colaboración, preceptuada en la ley fundamental de la República, procurarán por todos los medios a su alcance su cumplimiento, pues de otro modo me vería en la precisión muy sensible de tener que acudir a medidas de rigor, en cuya aplicación sería inexorable si por negligencia no lo efectuasen o si, a sabiendas, ocultaren o faltasen a la verdad en los datos que deben suministrar a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Burgos 22 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Santo Domingo de la Calzada.

D. Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por el delito de estafa, señalado con el número 23 del año actual, he acordado, en providencia de esta fecha, llamar por

edictos, que se insertarán en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Burgos y Logroño y en la *Gaceta de Madrid*, fijándose ejemplares en los Juzgados de instrucción de esta localidad y Miranda de Ebro y en el inferior de Grañón, llamándose por término de diez días a Constantino Pérez, vecino de Miranda de Ebro, con domicilio últimamente en la Calle Nueva, número 2, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, y cuyo sujeto, subrogándose una personalidad que no tenía, estafó al vecino de Grañón, D. Julio Pérez Allona, la cantidad de 190 pesetas, a efecto de hacer una operación comercial convenida con la sociedad Caja Hispana de Previsión y Crédito, con domicilio en Barcelona, sin que hasta la fecha haya comparecido en el sumario arriba dicho, ni podido ser citado en forma por no haber sido habido.

Por tanto, encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares de cualquier clase y jurisdicción y sus Agentes, para que procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del expresado Constantino Pérez, a fin de que pueda depone en el expresado sumario.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a 21 de junio de 1933.— Fernando Vidal. — El Secretario, P. Cortés.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 9 de agosto de 1933 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme con macadam de piedra silicea de los kilómetros 69,597 al 71 y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 69,597 al 71 y 75,814 al 76,352 de la carretera de tercer orden de Palencia a la Estación de Aranda, cuyo presupuesto de contrata «con cargo a las bajas de las del plan general» asciende a 24.999'90 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 749 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 14 de agosto de 1933, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y

reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta del 25*).

Burgos 19 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número... con domicilio en... (provincia de...) calle de... número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

....., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:.....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de

1929, aclaratoria del Real Decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

Constitución de las Juntas locales de Regantes.

Habiéndose celebrado en todo el territorio de la Cuenca del Duero, el día 2 de abril del año actual, las elecciones para designar los miembros que habrán de integrar las Juntas locales de Regantes, tuvo lugar el día 9 del mismo mes, en la casa oficial de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, y ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid D. Serapio González Mato, la apertura de todos los pliegos que contenían las actas de los escrutinios parciales y el recuento de los votos obtenidos por los candidatos en cada zona.

Resueltos después por la Delegación, en uso de las facultades que se había reservado en los artículos 24, 25, 26, 28 y 29 del Reglamento dictado al efecto, los casos de incompatibilidad o duplicidad en la elección, así como también una sola protesta presentada, procede disponer la constitución de las mencionadas Juntas locales de Regantes, a fin de que cada una de ellas designe los delegados para el Consejo central de Regantes.

Las disposiciones de esta Delegación constituyen el desarrollo y cumplimiento de la Orden ministerial fecha 23 de noviembre de 1932, por la cual se dispuso la constitución de los organismos sindicales de regantes y usuarios de fuerza hidráulica que habrán de intervenir en la dirección y gobierno de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

Es justo hacer constar públicamente, con merecido elogio, el entusiasmo y disciplina demostrado por todas las comarcas de la cuenca en la celebración de estas primeras elecciones y el apoyo valioso que han prestado las autoridades provinciales y municipales.

Artículo 1.º Las Juntas locales de regantes de la Cuenca del Duero, constituidas con arreglo a la Orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, con fecha 23 de noviembre de 1932, quedarán integradas en la siguiente forma:

Zona 1.ª—Canal de Guma (capitalidad: Aranda de Duero).

D. Mariano Montes, 265 votos.
D. Florencio Esteban, 265.
D. Constantino Perosanz, 265.
D. Dionisio López González, 16.
D. Cipriano Cano Rico, 10.

Zona 2.ª—Canal de Tordesillas (capitalidad: Tordesillas).

D. Julio Fernández Rodríguez, 242 votos.
D. Valeriano Rodríguez Vicente, 151.
D. Télino González Higuera, 126.
D. Félix Cuadrado Gutiérrez, 107.
D. Francisco Presa, 102.

Zona 3.ª—Canal de Villalaco (capitalidad: Torquemada).

D. Manuel García Bustos, 394 votos.
D. Venancio Bustos, 393.
D. Julián López, 391.
D. Mauro Miguel Romero, 160.
D. Dionisio Borzo Bravo, 196.

Zona 4.ª—Acequia de Palencia (capitalidad: Palencia).

D. Serapio Gil, 249 votos.
D. Jesús Carlón, 249.
D. Angel Cabeza, 85.
D. Celestino Fernández, 84.
D. Salvador García, 80.

Zona 5.ª—Acequia de la Retención (capitalidad: Grijota).

D. Polícarpo Rojo, 119 votos.
D. Cayo García, 116.
D. Rafael Aragón, 110.
D. Toribio Illera, 109.
D. Manuel Martín, 50.

Zona 6.ª—Pantano del Agueda (capitalidad: Ciudad-Rodrigo)

D. Toribio Cáceres, 161 votos.
D. Dionisio Montero, 124.
D. Constantino Benito, 121.
D. Gabriel Cid, 64.
D. Francisco Paniagua, 58.

Zona 7.ª—Canal de San José (capitalidad: Toro).

D. Julio Román, 89 votos.
D. Marcelino Luelmo, 88.
D. Jenaro Lorenzo, 85.
D. Antonio Galache, 50.
D. Angel Díez, 49.

Zona 8.ª—Pantano del Arlanzón y agregados (capitalidad: Burgos).

D. Agapito Tardajos, 318 votos.
D. Ireneo Pérez, 95.
D. Félix Fernández-Lomana, 94.
D. Faustino Muñoz, 39.
D. Julián Manrique, 39.

Zona 9.ª—Canal de Aranda (capitalidad: Aranda de Duero).

D. Lucio Jimeno, 55 votos.
D. Tomás Fuentenebro, 55.
D. Anselmo Rojo, 55.
D. Julián Romeral, 44.
D. Félix Recio, 43.

Zona 10.—Canal de Rioseco (capitalidad: Medina de Rioseco).

D. Andrés Fernández, 187 votos.
D. Isidro Yáñez, 178.
D. Félix Cebrián, 173.
D. Frutos Pizarro, 130.
D. Juan Galván, 124.

Zona 11.—Acequias de Herrera (capitalidad: Herrera de Pisuerga).

D. José Corral, 68.
D. Marcos Gala, 40.
D. Bonifacio Barcenilla, 40.
D. Gerardo Magida, 8.
D. Emiliano García, 5.

Zona 12.—Río Tuerto (capitalidad: Astorga).

- D. Rodrigo María Gómez, 335 votos.
D. Paulino Alonso, 333.
D. Nicolás Alonso, 315.
D. Felipe González, 305.
D. Santos Vega, 294.

Zona 13.—Río Luna (capitalidad: Hospital de Orbirgo).

- D. Faustino Bardón, 1.054 votos.
D. José María Benito, 973.
D. José Ferrero, 678.
D. Juan Marcos, 635.
D. Florencio Sabugo, 617.

Zona 14.—Río Orbirgo (capitalidad: Benavente).

- D. Andrés Pérez, 586 votos.
D. Vicente Curto, 550.
D. Maximino Esteban, 550.
D. Adriano Gómez, 478.
D. Simón Pérez, 478.

Zona 15.—Ríos Porma, Bernesga y Torío (capitalidad: León).

- D. Eduardo Recas, 1.545 votos.
D. Andrés Garrido, 1.502.
D. Daniel García, 1.499.
D. Antonio Verduras, 1.435.
D. Florentino Rodríguez, 1.347.

Zona 16.—Río Esla (Desde el origen a Mansilla), (capitalidad: Cistierna).

- D. Arsenio Fernández, 796 votos.
D. Angel Fernández, 812.
D. Segundo Rodríguez, 444.
D. Nicanor Díez, 319.
D. José Acebedo, 283.

Zona 17.—Río Esla (Desde Mansilla a Ricobayo) (capitalidad: Benavente).

- D. Pedro Carpintero, 51 votos.
D. Eusebio Martínez, 49.
D. Antonio García, 48.
D. Restituto Pastrana, 46.
D. Angel Alvarez, 41.

Zona 18.—Río Cea (capitalidad: Sahagún)

- D. Daniel Sánchez, 40 votos.
D. Crescencio Vidanes, 38.
D. Nicanor del Corral, 35.
D. Vicente Cuenca, 16.
D. José Calderón, 16.

Zona 19.—Río Tormes (capitalidad Barco de Avila).

- D. Julio Albi, 2.706 votos.
D. Clemente Sánchez, 1.261.
D. Alfonso Morales, 1.214.
D. Eloy Moreno, 1.209.
D. Juan García, 1.112.

Zona 20.—Río Duero (capitalidad: Burgo de Osma).

- D. Eloy Marqués, 1.255.
D. Julián del Valle, 1.248.
D. Emilio Hernández, 1.206.
D. Isaac García, 528.
D. Tomás Hernando, 343.

Zona 21.—Río Carrión (capitalidad: Saldaña).

- D. Ricardo Cortés, 972 votos.
D. Julio de Prado, 865.
D. Braulio Monge, 722.
D. Máximo Ibáñez, 511.
D. León Villalba, 452.

Zona 22.—Río Carrión (capitalidad: Carrión de los Condes.)

- D. Cristóbal Fuentes, 216 votos.
D. Julián Cantero, 146.
D. Pedro Arconada, 135.
D. Ignacio Delgado, 81.
D. Heliodoro Escudero 42.

Zona 23.—Río Riaza (capitalidad: Roa).

- D. José San Juan, 707 votos.
D. Horacio Cantero, 706.
D. Jesús Casín, 629.
D. Manuel Rioja, 629.
D. Feliciano de las Heras, 763.

Zona 24.—Regadíos de Santa Cristina y Manganeses (capitalidad: Santa Cristina).

- D. Joaquín Fidalgo Rodríguez, 304 votos.
D. Francisco Pozuelo Rodríguez, 304.
D. Facundo Fidalgo Ganado, 304.
D. Clemente Mielgo Gil, 207.
D. José Gil Alonso, 207.

Zona 25.—Canal de Castilla (capitalidad: Valladolid).

- D. Isacio Cañas, 84 votos.
D. Victoriano García, 67.
D. Félix Palenzuela, 67.
D. Mariano Carpintero, 67.
D. Juan Morales, 34.

Artículo 2.º A las doce de la mañana del domingo 30 del corriente mes de julio se reunirán en el Ayuntamiento de la ciudad o pueblo fijado como capitalidad de cada zona, los cinco Vocales que constituyen la Junta local respectiva. Este artículo debe considerarse como citación para todos ellos, sin necesidad de otro aviso o requerimiento.

Los Sres. Alcaldes se servirán poner a disposición de los miembros de la Junta local de regantes un local donde puedan celebrar su reunión.

Artículo 3.º Se formará una Mesa provisional de edad, integrada por un Presidente, que será el Vocal que más años tenga, y un Secretario, que lo será el Vocal más joven.

Artículo 4.º Inmediatamente se procederá a designar, por votación directa y secreta, entre los Vocales reunidos, a los dos que habrán de ejercer, con carácter definitivo, los cargos de Presidente y Secretario de la Junta local.

Artículo 5.º Después, por el mismo procedimiento, la Junta local designará de su seno el delegado o delegados para el Consejo Central de regantes, en la siguiente proporción:

Junta local del Canal de Guma, un delegado; Canal de Tordesillas, un delegado; Canal de Villalaco, un delegado, Acequia de Palencia, dos delegados; Acequia de la Retención, un delegado; Pantano del Agueda, un delegado; Canal de San José, dos delegados; Pantano del Arlanzón, un delegado; Canal de Aranda de Duero, un delegado; Canal de Rioseco, un delegado;

Acequias de Herrera, un delegado; Río Tuerto, un delegado; Río Luna, un delegado; Río Orbigo, un delegado; Ríos Porma, Bernesga y Torío, un delegado; Río Esla (desde el origen a Mansilla), un delegado; Río Esla (desde Mansilla a Ricobayo), un delegado; Río Cea, un delegado; Río Tormes, un delegado; Río Duero, un delegado; Río Carrión (Saldaña), dos delegados; Río Carrión (Carrión de los Condes), un delegado; Río Riaza, un delegado; Regadíos de Santa Cristina y Manganeses, un delegado.

Esta proporción de delegados para el Consejo central es la determinada en la mencionada Orden ministerial de 23 de noviembre de 1932.

Artículo 6.º Para que esta primera sesión de las Juntas locales de regantes pueda celebrarse, será preciso que concurren, por lo menos, tres Vocales. De no ser así, se dará por suspendida, comunicándolo a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, a fin de que convoque nuevamente.

Artículo 7.º De la sesión celebrada se levantará el acta correspondiente, certificada por el Secretario y suscrita por todos los Vocales concurrentes, remitiéndose inmediatamente una copia de la misma al Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid.

Artículo 8.º Oportunamente se dictará el Reglamento para el régimen interior de las Juntas locales de regantes y para determinar sus relaciones con la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.

En cuanto sean designados los delegados de las Juntas locales de regantes y se elijan también los representantes de las Sociedades de obreros agrícolas comprendidas en las nueve provincias de la Cuenca, según está ordenado por el Ministerio en la disposición antes mencionada, tendrá lugar en Valladolid la asamblea del Consejo central de regantes.

Valladolid 19 de julio de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Julio Albi.

Alcaldía de Roa.

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito del capítulo 11, artículo 7.º, al capítulo 5.º, artículo 2.º, para pago de un empleado de arbitrios municipales, queda expuesto al público, de conformidad con lo que determina el Reglamento de Hacienda municipal, para su examen y reclamación.

Roa 24 de julio de 1933.—El Alcalde, Anacleto Crespo.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto la habilitación de un crédito de 350 pese-

tas con imputación al capítulo IX, artículo XV del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior de 1932, para atender al pago gratificación acordada al exalguacil D. Julián Ruiz González en vista de su avanzada edad y estado de salud delicado.

Y se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, que el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Valle de Valdebezana 20 de julio de 1933.—El Alcalde, Felipe Ortiz.

Alcaldía de Villafruela.

Formado por este Ayuntamiento el reparto municipal de este distrito y año, por los conceptos de aprovechamientos de leñas, pastos y terrenos para siembra, estará expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantas personas interesadas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas ya que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villafruela 20 de julio de 1933.—El Alcalde, Eustoquio Tamayo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local de la provincia de Burgos.

Se pone en conocimiento de todos sus colegiados, que desde esta fecha quedan instaladas sus Oficinas en su nuevo domicilio, Cid, 26, 1.º

Burgos 25 de julio de 1933.—El Presidente, Javier Unceta.

Colegio Oficial de Practicantes de Burgos.

Se pone en conocimiento de todos los Practicantes de Burgos y su provincia, que habiéndose publicado en la *Gaceta* del 4 de junio último, que los carnets actuales sean sustituidos por otros y cuyo plazo termina el 4 de agosto próximo, se sirvan remitirlos a este Colegio (Huerto del Rey, 26, piso primero), a fin de canjearles por otros que no tengan emblemas monárquicos, acompañando dos fotografías para el mismo, incurriendo el que no lo haga en la responsabilidad que cita dicho Decreto.

Burgos 25 de julio de 1933.—El Presidente, Celedonio Barriuso.